



## DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 330 -Minsa/DIGEP-2022

### DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL RETORNO DEL PERSONAL DE LA SALUD Y PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DE LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO DE URGENCIA N° 051-2021

#### I. FINALIDAD

Disponer el retorno del personal de la salud y personal administrativo que se encuentra en trabajo remoto, mixto y con licencia de goce de haber sujeta a compensación posterior, a las actividades laborales presenciales en forma ordenada, resguardando su salud y bioseguridad en el trabajo.

#### II. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para la implementación del retorno al centro de trabajo del personal de la salud y personal administrativo que cuenten con las tres (3) dosis de vacunación contra la COVID-19 establecido por el Ministerio de Salud, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, salvaguardando su salud y bioseguridad en el trabajo, en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 051-2021 y las normas emitidas por el Ministerio de Salud para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19.

#### III. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva Administrativa son de aplicación y cumplimiento obligatorio en el Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados, programas y unidades ejecutoras, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), el Instituto Nacional de Salud (INS), la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), el Seguro Integral de Salud (SIS), las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA), las Gerencias Regionales de Salud (GERESA), el Seguro Social de Salud (EsSalud), la Sanidad de la Policía Nacional del Perú y las Sanidades de las Fuerzas Armadas; así como para los trabajadores de dichas entidades, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación.

#### IV. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley N° 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, y sus modificatorias.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud.
- Ley N° 31025, Ley que incorpora a la enfermedad causada por el COVID-19 dentro del listado de enfermedades profesionales de los servidores de la salud.
- Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y su modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 1468, Decreto Legislativo que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.





- Decreto Legislativo N° 1474, Decreto Legislativo que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Decreto Legislativo N° 1499, Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.
- Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y sus modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 078-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público, y sus modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 009-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y complementarias en materia económica y financiera para crear y gestionar el Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19 y otras disposiciones complementarias.
- Decreto de Urgencia N° 051-2021, Decreto de Urgencia que autoriza medidas extraordinarias para fortalecer los equipos de coordinación y las brigadas de vacunación, para incrementar la capacidad de respuesta de los centros de vacunación contra la COVID-19.
- Decreto de Urgencia N° 115-2021, Decreto de Urgencia que modifica los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y N° 078-2020 y el Decreto Legislativo N° 1505.
- Decreto Supremo N° 009-2004-TR, Decreto Supremo que dicta normas reglamentarias de la Ley N° 28048, Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y sus respectivas prórrogas.
- Decreto Supremo N° 012-2020-SA, Decreto Supremo que establece medidas para asegurar la continuidad de las acciones de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus - COVID-19.
- Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, sus modificatorias y prórrogas.
- Resolución Ministerial N° 072-2020-TR, que aprueba el documento denominado "Guía para la aplicación del trabajo remoto".
- Resolución Ministerial N° 225-2020-MINSA, que Declaran alerta roja en los establecimientos de salud y en la oferta móvil complementaria instalada a nivel nacional, ante los efectos del COVID-19.
- Resolución Ministerial N° 458-2020-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 293-MINSA/2020/DIGEP "Directiva Administrativa que regula el trabajo remoto en salud (TRS) para el personal de la salud y administrativo del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales".



- Resolución Ministerial N° 488-2021-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19".
- Resolución Ministerial N° 881-2021/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 135-MINSA/CDC-2021 "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el Perú".
- Resolución Ministerial N° 1218-2021/MINSA, que aprueba la NTS N° 178-MINSA/DGIESP-2021 "Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de la COVID-19 en el Perú".
- Resolución Ministerial N° 1169-2021-MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 137-MINSA/DGIESP-2021 "Directiva Sanitaria para la vacunación contra la COVID-19", y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE, que aprueba la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19".
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000039-2020-SERVIR-PE, que aprueba la "Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto".



## V. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

- **Centro de trabajo:** Lugar o lugares en el(los) que se desarrolla la actividad laboral, con la presencia de trabajadores.
- **Distanciamiento físico:** Es un conjunto de medidas para el control de infecciones. El objetivo del distanciamiento físico es reducir las posibilidades de contacto entre las personas infectadas y no infectadas con la finalidad de minimizar la transmisión de enfermedades infecciosas. La distancia mínima física o corporal es de 1 metro en espacios ventilados y con uso de mascarilla, y 1.5 metros en espacios donde no se asegure el uso de mascarillas como comedores, en situaciones donde se asegura la ventilación y el uso correcto de la mascarilla.
- **Factores de riesgo para COVID-19:** Valoración que, para el caso de trabajadores considerados con factores o condiciones de riesgo de enfermar gravemente por la COVID-19, es identificada por el Médico Ocupacional del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo en base al informe médico del especialista clínico que describa el estado de salud actual del trabajador; deben ser consideradas las definiciones vigentes de la Autoridad Sanitaria y criterios epidemiológicos establecidos por el Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de Enfermedades (CDC).
- **Personal administrativo:** Son los recursos humanos que realizan actividades relacionadas a los sistemas administrativos.
- **Personal de la salud:** Está compuesto por profesionales de la salud, personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, que participa en el proceso de atención del paciente y de salud pública.



- **Responsable del Servicio de Seguridad y Salud de los Trabajadores:** Profesional de la Salud u otro personal, que cumple la función de gestionar o realizar el Plan para la vigilancia de salud de los trabajadores en el marco de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Tiene entre sus funciones prevenir, vigilar y controlar el riesgo de exposición laboral por el SARS-CoV-2.
- **Retorno al trabajo:** Es el proceso ordenado, orientado a que todo el personal de la salud y personal administrativo que se encuentra en trabajo remoto, mixto o se encuentra haciendo uso de su licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, retornen a su puesto de trabajo presencial; para ello, se debe aplicar las disposiciones establecidas en la presente Directiva Administrativa, así como, en lo que corresponda, lo dispuesto en los apartados “Disposiciones básicas para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” y “Disposiciones para el regreso o reincorporación al trabajo” de la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, aprobada por la Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, o la norma que la sustituya.
- **Trabajador:** Toda persona natural que presta servicios asistenciales o administrativos, para alguna de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva Administrativa, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación. Excepcionalmente, para efectos de la presente directiva, están comprendidas las personas bajo modalidad formativa.
- **Trabajador Vacunado:** Es aquel trabajador que haya cumplido con el esquema de vacunación para COVID-19 establecido por el Ministerio de Salud, primera, segunda y tercera dosis según cronograma de vacunación, acreditado con su certificado de vacunación.



- 5.2 El retorno de todo el personal de la salud y personal administrativo a las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación, se realiza bajo las disposiciones de la presente Directiva Administrativa, debiendo prever el acondicionamiento del ambiente y el horario laboral extendido para salvaguardar el distanciamiento, y Es conducido por su máxima autoridad administrativa y el responsable de la gestión de recursos humanos. En coordinación entre el jefe inmediato y el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo se realiza la evaluación del nivel de riesgo en el puesto del personal que retorna al trabajo.
- 5.3 El proceso de retorno de todo el personal de la salud y personal administrativo será ordenado, respetando el distanciamiento social, a fin de evitar el hacinamiento, incremento de riesgos y evaluando la necesidad del servicio del puesto.
- 5.4 Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación deben tener en cuenta la realidad sanitaria epidemiológica, en relación a factores coyunturales como demanda de atención de pacientes, atención al público en general, carga laboral, con fines de programar el retorno del personal de la salud y personal administrativo, en el marco de la presente Directiva Administrativa.



## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 DISPOSICIONES PARA EL RETORNO DEL PERSONAL DE LA SALUD Y PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE CUENTA CON LAS TRES DOSIS DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19.

Los trabajadores del Sector Salud para desarrollar sus labores de manera presencial en su centro de trabajo deben contar con las tres (3) dosis de vacunación contra la COVID-19 establecido por el Ministerio de Salud, sin descuidar la vigilancia y prevención debido al alto riesgo de contagio y propagación de las variantes de la COVID-19, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM y sus modificatorias.

El jefe inmediato del trabajador en coordinación con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, identifica los puestos de trabajo que son necesarios para el trabajo presencial en cuanto corresponda o si puede desarrollarse de manera remota o mixta, tomando como referencia lo dispuesto en la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, aprobada por Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, o la norma que la sustituya, así como lo siguiente:

- a) La necesidad de servicios de salud o administrativos, considerando los servicios de mayor demanda.
- b) Disponibilidad de las áreas de atención y trabajo en sedes administrativas y asistenciales, que incluye consultorios, oficinas, ambientes clínico quirúrgicos, servicios de apoyo y áreas comunes.

Para la implementación del retorno de todo el personal de la salud y personal administrativo, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, que realiza exclusivamente trabajo remoto y/o que se encuentra en el grupo de riesgo o se encuentra haciendo uso de licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, y que cuenta con las tres (3) dosis de vacunación contra la COVID-19 establecido por el Ministerio de Salud, se establecen cinco (5) disposiciones basadas en criterios laborales de salud y seguridad en el trabajo, los que son de aplicación obligatoria:

#### 6.1.1. Disposición 1. Asistencia del personal de la salud y personal administrativo que cuenta con las tres (3) dosis de vacunación contra la COVID-19 al centro de trabajo.

El personal de la salud y personal administrativo que cuente con las tres (3) dosis de vacunación contra la COVID-19 establecido por el Ministerio de Salud, retornará al trabajo presencial o mixto, salvo en el supuesto del literal b) del numeral 6.1.4 de la presente Directiva Administrativa.

#### 6.1.2. Disposición 2. Vigilancia, prevención y control de riesgo de exposición del personal de la salud y personal administrativo a la COVID-19 en el centro de trabajo.

Para el retorno del personal de la salud y personal administrativo se deben implementar medidas de seguridad y salud en el trabajo en concordancia con lo dispuesto en la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de





exposición a SARS-CoV-2, aprobada por Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, o la norma que la sustituya, siendo el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo o quien haga sus veces en la entidad, el que vigila y realiza el seguimiento para el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

### **6.1.3. Disposición 3. Jornada y programación de turnos u horarios de trabajo.**

6.1.3.1 El personal de la salud que viene realizando actividades de prevención, control, diagnóstico y tratamiento de casos de COVID-19, continuará con la jornada y horarios de trabajo que viene cumpliendo, en la que se incluyen las guardias hospitalarias o comunitarias establecidas en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2020-SA.

6.1.3.2 La jornada y horario de trabajo para el personal de la salud y personal administrativo que retorna a la actividad presencial, puede ser la misma que regía antes de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria, sin perjuicio que la entidad pueda continuar aplicando las medidas excepcionales establecidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el término de la vigencia de la citada norma.



6.1.3.3 Para el retorno deben considerarse los siguientes criterios:

- a) El retorno al trabajo presencial debe estar enmarcado en un contexto de efectividad de jornada laboral, evitando que los trabajadores realicen labores de manera presencial innecesariamente y la exposición innecesaria al riesgo de contagio de COVID-19.
- b) Organización de las áreas de atención y la reorganización del horario de atención con la finalidad de evitar aglomeraciones, cumplir con el distanciamiento físico, garantizar los dispositivos e insumos de higiene y seguridad del personal (puntos de lavado de manos, jabón líquido, papel toalla, alcohol líquido o gel 70° y Equipos de Protección Personal) y la ventilación de los ambientes.
- c) Identificación de los turnos presenciales en relación a las necesidades del servicio y función del riesgo.
- d) El retorno o reincorporación al trabajo en puestos de trabajo de alto o muy alto riesgo debe considerar jornadas semipresenciales por treinta (30) días y reevaluación después de treinta (30) días.
- e) Antes de disponer el retorno a labores presenciales de un trabajador debe valorarse si la labor que realiza puede cumplirse de manera remota sin afectar su producción y rendimiento, a fin que se evite la exposición innecesaria al riesgo de contagio de COVID-19.

### **6.1.4. Disposición 4. Modalidades de trabajo para el personal de la salud y personal administrativo**

Se establecen las siguientes modalidades de trabajo en base a los criterios laborales de salud y seguridad en el trabajo de aplicación obligatoria:



- a) Trabajo presencial: Es la asistencia física del personal de la salud y personal administrativo a la entidad o establecimiento de salud, según corresponda, durante la jornada de trabajo programada por la entidad.
- b) Trabajo remoto: Es la labor realizada por el personal de la salud y personal administrativo en un lugar diferente a su centro de trabajo. Se aplica en casos excepcionales, principalmente para trabajadores en que se ha identificado factores de riesgo, de acuerdo a lo establecido en el documento normativo vigente del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (tener en cuenta comorbilidades no controladas y estado inmune inadecuado), en los que no sea imprescindible el trabajo presencial o no existan condiciones adecuadas para el retorno.

La asignación al trabajo remoto se realiza en base a la evaluación que realiza el jefe inmediato del trabajador en coordinación con el Médico del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo establecido Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, aprobada por Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, o norma que la sustituya.



La asignación de pacientes/actividades/tareas para el trabajo remoto y evaluación de sus resultados es responsabilidad del jefe de servicio, jefe de establecimiento, jefe de área o de equipo o jefe inmediato, según corresponda.

Asimismo, se priorizará el trabajo remoto en el caso de los trabajadores comprendidos en los alcances de las siguientes normas: Decreto Legislativo N° 1499, Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, Decreto Legislativo N° 1474, Decreto Legislativo que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y Decreto Legislativo N° 1468, Decreto Legislativo que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- c) Trabajo mixto: Es la labor que se realiza bajo la modalidad presencial y remota, de acuerdo a la necesidad y disponibilidad de ambientes y servicios.

#### **6.1.5. Disposición 5. Del personal de la salud y personal administrativo considerados como grupo de riesgo.**

Para el retorno del personal de la salud y personal administrativo comprendido en grupo de riesgo, el Médico del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, considera lo siguiente:

- a) Los trabajadores que se encuentren en alguno de los grupos de riesgo con vacunación incompleta o pendiente, deben continuar realizando

actividades remotas y supeditados a control y supervisión de las labores realizadas durante la jornada laboral.

- b) El retorno del personal con factores de riesgo para COVID-19 debe ser ordenado, considerando sus actividades, funciones y jornada laboral.
- c) La información clínica (antecedentes y/o informes médicos o data médica) debe ser valorada por el Médico Ocupacional del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, para precisar el estado de salud y riesgo laboral individual de cada trabajador, a fin de determinar la modalidad de trabajo (remoto, semipresencial o presencial). El trabajador asume la responsabilidad de entregar la información médica solicitada (controles médicos con la especialidad, exámenes de ayuda diagnóstica, informes médicos) referente a su estado de salud e integridad, así como cumplir con las recomendaciones emitidas dentro de los plazos establecidos por el Médico Ocupacional.
- d) Los trabajadores con factores de riesgo, que cuenten con las tres dosis de la vacuna contra el COVID-19, realizan trabajo presencial o mixto. Excepcionalmente, si no existe necesidad del servicio presencial o en el puesto no se dan las condiciones de distanciamiento y ventilación adecuada se realiza trabajo remoto. El trabajo semipresencial o presencial es indicado por el jefe inmediato en coordinación con el Médico Ocupacional del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta las tres (3) dosis de vacunación contra la COVID-19.
- e) Las mujeres gestantes y las mujeres que dan lactancia materna deben realizar trabajo remoto, de preferencia hasta los seis (6) meses posteriores al parto. El jefe inmediato en coordinación con el Médico Ocupacional del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo evalúa la continuidad del trabajo remoto; en caso no sea posible por la naturaleza de sus funciones, el retorno a trabajo mixto o presencial debe ser a puestos de trabajo de bajo riesgo, asignado otras funciones.



## VII. RESPONSABILIDADES

### 7.1. NIVEL NACIONAL

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General del Personal de la Salud, es responsable de la difusión y supervisión de la presente Directiva Administrativa hasta el nivel regional.

### 7.2. NIVEL REGIONAL

La DIRESA/GERESA y las DIRIS de Lima Metropolitana, a través de su Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, son responsables de difundir la presente Directiva Administrativa en su respectivo ámbito o jurisdicción, así como de implementarla, supervisar su implementación y cumplimiento.

### 7.3. NIVEL LOCAL

La autoridad que dirige el establecimiento de salud y el jefe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, son responsables de aplicar lo dispuesto en la presente Directiva Administrativa y adoptar las medidas dispuestas por la Autoridad Nacional de Salud para evitar que se incrementen los casos de contagio entre su personal.





## VIII. DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** Los trabajadores del Sistema de Salud, que se encuentren con vacunación incompleta o no estén vacunados, realizan su actividad laboral en compatibilidad a la modalidad de trabajo remoto, conservando las demás obligaciones, deberes y responsabilidades a las cuales se encontraban sujetos cuando realizaban trabajo presencial, siempre que no estén directamente vinculados con la asistencia física al centro de labores. El incumplimiento de la presente disposición será pasible de responsabilidad que se tramita de acuerdo con las normas que regulan el procedimiento administrativo disciplinario.

Cuando al trabajador se le asignen o varíen las funciones propias de su puesto por no ser compatibles con el trabajo remoto, estará supeditado al desempeño de las actividades asignadas en la modalidad mencionada, con las obligaciones, deberes y responsabilidades en la prestación del servicio, cuyo incumplimiento es pasible de responsabilidad que se tramita de acuerdo con las normas que regulan el procedimiento administrativo disciplinario.



L. GIL C.

**Segunda:** En aquello no previsto en la presente Directiva Administrativa, serán de aplicación supletoria las disposiciones establecidas en la Directiva Administrativa N° 321-Minsa/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, aprobada por Resolución Ministerial N° 1275-2021-Minsa, en lo que no se oponga a la presente directiva administrativa.